



ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2013-MPH/CM

Huanta, 18 de diciembre del 2013.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA;

POR CUÁNTO:

El Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria de fecha 18 de Diciembre del 2013, con el voto Unánime de los miembros del Concejo Municipal, se aprobó el Acuerdo de Concejo Municipal N° 149 - 2013-MPH/CM, que dispone la dación de la siguiente Ordenanza Municipal;

VISTO:

El Dictamen N° 007 -2013- MPH/CM/CALMCPAMPR/PC, 16 de Diciembre del 2013, de la Comisión de Asuntos Legales, Municipio de Centros Poblados, Agencias Municipales y Programa de Reparaciones, sustentado en el Informe de Opinión Legal N° 210-2013-MPH/SGAJ y Oficio N° 408-2013-MPH/SGAJ, de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huanta, el Informe N° 584-2013-SGIP/DPC/AFN de la División de Planeamiento y Catastro de la Municipalidad Provincial de Huanta, el Acuerdo Municipal N° 023-2013-MDS/A del Concejo Municipal del Distrito de Santillana del 10 de Diciembre del 2013, misma que se sustenta en el Informe Favorable N° 025-2013-MDS/GM/AOC/PP, Oficina de Jefe Presupuesto y Planificación, el Informe Favorable N° 0126-2013-MDS-DOP/HBP/SGDEI. de Sub Gerencia de Desarrollo Económico Infraestructura, y el Informe N° 001-2013-MDS/ALE/ABG. Opinión Legal para la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Marccari, jurisdicción del Distrito de Santillana, Provincia de Huanta- Ayacucho.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 189° de la Constitución Política del Perú, establece que el territorio de la república está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados;

Que, el Artículo 194° de nuestra Constitución Política, establece que las municipalidades provinciales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de centros poblados son creadas conforme a ley;

Que, el inciso 6) del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú. Dispone que sea atribución del gobierno local planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el artículo 128° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades de centros poblados son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, que determina además la delimitación territorial, el régimen de organización interior, las funciones que se le delegan, los recursos que se le asignan y sus atribuciones administrativas y económico-tributarias;

Que, el artículo 129° de la referida ley orgánica establece que para la creación de municipalidades de centros poblados se requiere la aprobación mayoritaria de los regidores que integran el Concejo Provincial correspondiente y la comprobación previa de los requisitos exigidos, bajo sanción de nulidad;

Asimismo, el artículo 133° de dicha ley, dispone que las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el gobierno nacional, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del alcalde y del gerente municipal correspondiente. Las municipalidades provinciales y distritales pueden incrementar las transferencias de recursos a las municipalidades de centros poblados, previo acuerdo de sus concejos municipales. La ordenanza de creación o de adecuación, según sea el caso, podrá contemplar otros ingresos. La delegación de los servicios públicos locales que asuman las municipalidades de centro poblado puede implicar la facultad de cobrar directamente a la población los recursos que por concepto de arbitrio se encuentren estimados percibir como contraprestación de los respectivos servicios. La percepción de los recursos que cobren, por delegación expresa, las municipalidades de centro poblado, se entenderán como transferencias efectuadas por parte de la municipalidad provincial o distrital





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANTA

0000033

pertinente, para cuyo efecto, deben rendir cuenta mensualmente de los importes recaudados por dicho concepto;

Que, mediante Ley N° 27563 se crea el Registro Nacional de Municipalidades a cargo del Instituto Nacional de Estadística e informática (INEI), con la finalidad de integrar la información estadística de las municipalidades provinciales, distritales y de las municipalidades de centros poblados, que permita que se apoye la toma de decisiones a las autoridades del sector público y privado en beneficio del desarrollo y la descentralización de la población de su jurisdicción;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 003-2002-PCM, dispone que la Municipalidad de Centro Poblado, es una instancia administrativa aprobada por el Concejo Provincial, con conocimiento del Concejo Distrital correspondiente. Ejercen competencia en el territorio designado por el Concejo Provincial en las funciones que se le delega. No cuentan con naturaleza política administrativa. Y el artículo 22° especifica que las municipalidades provinciales deberá informar al INEI la creación de municipalidades de centro poblado para su inscripción en el Directorio de Municipalidades de Centro Poblado, dentro de los 30 días posteriores a su creación;

Que, el Distrito de Santillana se creó el 21 de Diciembre del 1918, Mediante Ley N° 3000;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0161-79-DZA-AYA., de fecha 24 de octubre de 1979, fue reconocida como comunidad campesina de Marccari.

Que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos por los artículos 128° y 129° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estando a los informes favorables y Acuerdo de Concejo favorable de la Municipalidad Distrital de Santillana, para la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Marccari, en la jurisdicción del distrito de Santillana, provincia de Huanta, región Ayacucho.

En uso de las facultades establecidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Municipal aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE MARCCARI, DISTRITO DE SANTILLANA, PROVINCIA DE HUANTA, REGIÓN AYACUCHO

TITULO ÚNICO

Artículo 1. CREASE la Municipalidad del Centro Poblado de **MARCCARI**, dentro de la jurisdicción del Distrito de Santillana, Provincia de Huanta, Región de Ayacucho, estableciéndose como capital de centro poblado el centro urbano de Marccari.

Artículo 2. ESTABLECER que la Municipalidad del Centro Poblado de Marccari, territorialmente tiene un área superficial de 19.158 km², con un perímetro territorial de 22.224 km. constituyendo su jurisdicción la integridad de la comunidad campesina de Marccari y sus anexos Pupusi, Punco, Ayampi Pusoccoy pata y Chancipampa -Coril a los cuales se les reconoce con dicha categoría.

Artículo 3. ESTABLECER que la Municipalidad del Centro Poblado de Marccari tendrá los siguientes límites:

Por el Norte: la Comunidad Campesina de Aranhuy actual Centro Poblado Aranhuy, el lindero inicia en el punto de unión de la quebrada Otcco Huaycco con el Río Mantaro, continuando por la dirección y pasando en su trayecto por los Cerros: Cerro Tranca, Cerro Huachujaja llegando hasta la cumbre final; continuando Nor - Este hacia abajo por el Cerro Carhuajaja.

Por el Este: Inicia por la misma dirección por el Cerro Carhuajaja llegando hasta el Cerro Chontahuilca y Tanccoyccasa pasando por la quebrada líneas abajo de Ojoyoc Llegando hasta el Cerro Unchullay.

Por el Sur- Este: Con la Comunidad Campesina de Occopecca, Siguiendo dirección su trayecto pasa por dos líneas de quebradas sin nombre y colindas con fundo Antapallpa llegando hasta la quebrada Pupusi continuando hasta llegar al río Mantaro.

